ENTIDAD	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Coordinación Grupo Regional Administrativo y Financiero
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	Direccion Regional Nororiente
FECHA	2022-10-11

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Numeral 1, Artículo 2.2.1.2.1.5.1 Decreto 1082 de 2015

La Constitución Política de Colombia describe en su artículo 2, los fines esenciales del Estado; adicionalmente, consagra en su artículo 209 que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegando con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

De acuerdo a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 399 del 2021, los estudios o documentos previos conformarán el soporte para la elaboración del proyecto de pliego, pliegos de condiciones para los casos de contratación por licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía, (…); en ellos, la entidad determinará la conveniencia e inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato según el caso.

Es asi, que el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el articulo 2 del Decreto 1860 de 2021, establece el contenido minimo que debe tener en cuenta la Entidad Estatal para la celebracion de los estudios previos para la contratación bajo la modalidad de selección de contratista de minima cuantia, la cual es la que se le dará aplicación al presente proceso contractual.

Dentro de las facultades del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se contempla contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su misión Constitucional y Legal.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses necesita contratar la adquisición de combustible (Gasolina Corriente y ACPM), para los vehículos asignados a la sede Bucaramanga, con el propósito de garantizar los desplazamientos que se requieran a los diferentes puntos de atención de la Regional, para atender visitas de carácter administrativo, y aquellas que demandan la atención inmediata derivadas de hechos violentos y que exigen el traslado de funcionarios, equipos, y demás elementos que se necesiten dentro del desarrollo normal de las actividades que realizan las áreas misionales y de apoyo. De igual manera la Regional Nororiente con sede en la ciudad de Bucaramanga, cuenta con una planta eléctrica la cual, ante las eventuales fallas que se presentan en el suministro del servicio de energía, requiere de combustible para garantizar la continuidad en la prestación del servicio forense, el funcionamiento de equipos de alta tecnología y demás actividades propias de la Entidad.

Para el presente proceso, el Instituto cuenta con presupuesto de funcionamiento de la actual vigencia (2022), según certificado de disponibilidad presupuestal No. 181222 del 09 de agosto de 2022, expedido por el Coordinador del Grupo Nacional de Presupuesto.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Decreto 1068 de 2015, y la Resolución No. 11 de 1997 del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Radicado: 2-2022-040323 del 08 de septiembre de 2022, aprobó al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cupo para comprometer apropiaciones de vigencias futuras, para la vigencia 01 de Enero de 2023, al 31 de Julio de 2026, con el fin de que la Entidad garantice la continuidad en el suministros de combustible, entre otros.

Teniendo en cuenta la consulta realizada a Colombia Compra Eficiente relacionada con el Acuerdo Marco de Precios CCE-715-1-AMP-2018, sobre el suministro de combustible para la ciudad de Bucaramanga, Colombia Compra Eficiente aclara que "*las Entidades Compradoras no podrán adquirir el suministro de combustible en la ciudad de Bucaramanga al amparo del acuerdo, no obstante la Entidad compradora en virtud de su principio de planeación deberá verificar los municipios y estaciones de servicio EDS habilitadas en las demás categorías ofrecidas a través del Acuerdo Marco con el fin de satisfacer su necesidad con respecto al suministro*". Teniendo en cuenta que una vez revisado el Catalogo de EDS inscritas en el acuerdo marco no aparecen estaciones de servicio vinculadas para la ciudad de Bucaramanga, ni los demás Municipios que conforman su Área Metropolitana, en virtud de lo anterior y ante la necesidad de garantizar la prestación del servicio en forma oportuna, eficiente y efectiva y teniendo en cuenta que fueron aprobados los recursos por el rubro de Productos de Hornos de Coque; Productos de refinación de petróleo y Combustible Nuclear, para contratar el combustible durante la vigencia (01 diciembre 2022 al 31 de julio 2026), se puede señalar que este proceso contractual se hace necesario, ya que la misión de la entidad y el desarrollo de las labores administrativas incluyen desplazamientos de funcionarios, y con este proceso contractual se garantiza la disposición del combustible necesario para el abastecimiento de vehículos del parque automotor y el funcionamiento de la planta eléctrica.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, DE SER POSIBLE, O DE LO CONTRARIO A TERCER NIVEL

(Numeral 2 Artículo 2.2.1.2.1.5.1, Decreto 1082 de 2015

2.1 OBJETO: Contratar el suministro de combustible (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) para el funcionamiento de los vehículos del parque automotor y planta eléctrica de la sede de la Regional Nororiente Bucaramanga.

2.2 TIPO DE CONTRATO: contrato de suministro.

2.3 ADJUDICACIÓN:

La adjudicación se hará total.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN:

El suministro de combustible se realizará en las estaciones de servicio ofertadas por el proponente en la ciudad de Bucaramanga o su área Metropolitana, de acuerdo a las necesidades que presenten los vehículos.

2.5 CLASIFICACIÓN DE BIENES:

Los bienes del presente proceso se especifican según el clasificador de Bienes y Servicios de Nacional Unidas- UNSPSC, en cualquiera de los códigos relacionados a continuación:

UNSPSC – Decreto 1082 de 2015						
ITEM	**GRUPO**	**SEGMENTO**	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**	**DESCRIPCION**
1	B	15000000	15100000	15101500	15101506	Gasolina
2	B	15000000	15100000	15101500	15101505	Combustible Diesel

2.6 FORMA DE PAGO: El Instituto le pagará al contratista en la ciudad de Bogotá, D.C a través del Grupo Nacional de Gestión de Tesorería de la Entidad, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (SIIF), dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura electrónica que se registra en la plataforma de SECOP II, con la respectiva acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, comprobante de ingreso

al almacén (cuando aplique) y cumplimiento de los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales.
La factura y soportes deben subirse a la plataforma SECOP II, si estas no han sido elaboradas correctamente o no se acompañan de los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se suba debidamente corregidas o ajustada desde aquella en que se haya cargado el último documento. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista.

El pago al que se compromete el INSTITUTO estará sujeto a la asignación de recursos que realice la Dirección General del Tesoro en el Programa Anual de Caja (PAC).

Para efectos de la facturación deberá tenerse en cuenta lo establecido en el decreto 358 de 2020, así como aquellos que lo modifiquen, los lineamientos internos y demás normativa aplicable en lo concerniente con la facturación electrónica; el supervisor deberá ejercer el control y vigilancia al respecto e informar al contratista sobre las disposiciones.

2.7 SUPERVISIÓN: El control y vigilancia del contrato a suscribir será ejercido por la Coordinadora del Grupo Regional Administrativo en la sede de la ciudad de Bucaramanga, y/o quienes hagan sus veces. Ante la ausencia de los designados como control y vigilancia por situaciones administrativas tales como (vacaciones, permisos, incapacidades, licencias o retiros definitivos), el control y vigilancia el control y vigilancia será ejercido por quien asuma administrativamente la responsabilidad del cargo.

La Coordinadora del Grupo Regional Administrativo y Financiero o quien haga sus veces suscribirá y subirá a la plataforma SECOP II, el acta final de recibo a satisfacción para pago/informe de supervisión y el acta de liquidación (si aplica), a su vez liderará la supervisión, asimismo dará respuesta a las solicitudes que se formulen durante la ejecución del contrato en especial y generará las comunicaciones que sean necesarias durante la ejecución del mismo, coordinará todos los aspectos relacionados con el desarrollo del contrato e informará oportunamente cualquier anomalía a las instancias respectivas.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS
(Numeral 3 artículo 2.2.1.2.1.5.1, Decreto 1082 de 2015

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

DESCRIPCIÓN/CONDICIONES TÉCNICAS DETALLADAS DEL SERVICIO

Sede	Unidad de Medida	Tipo de Combustible
Bucaramanga	Galón.	Gasolina Corriente
		ACPM

3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS:

Las especificaciones técnicas que deben cumplirse para del suministro de combustible a los vehículos, así como para la planta eléctrica y el tipo de combustible que se requiere, son las siguientes:

SISTEMA DE CHIP ELECTRONICO

1. Los oferentes deberán contar con un sistema de control de suministro de combustible mediante la tecnología de **CHIP ELECTRONICO**, teniendo en cuenta que en este sistema se monitorea el consumo de combustible del vehículo de la entidad en forma oportuna y veraz. Por otra parte, el CHIP deberá ser instalado y programado con la placa y código interno del vehículo, el kilometraje que registra el odómetro, información de fecha y hora del suministro. El objetivo de contratar el suministro con dicho sistema es aportar a la entidad eficiencia y control.

2. La entidad requiere que se instale un (1) CHIP por cada vehículo que tenga la sede. Cuando se requiera el suministro de combustible (Gasolina y/o ACPM) para los vehículos Institucionales previamente autorizados que eventualmente se desplacen de otras ciudades y requieran el suministro, la estación emitirá la factura o el soporte de pago correspondiente.

3. Los CHIPS de los vehículos deben ser instalados en calidad de prestamo. La instalación, programación y el retiro, no tendrá costo adicional para la entidad.

4. El oferente mediante el uso de este mecanismo electrónico deberá manifestar en su propuesta, estar en capacidad de suministrar mensualmente vía internet, la información consolidada sobre el consumo total y particular de cada vehículo ó en el momento y con corte a la fecha que la Entidad lo solicite.

5. En caso de requerirse la reprogramación de alguna información que complemente la inicial, el contratista deberá realizarla en forma inmediata y por escrito.

6. En el caso que el Instituto incremente su parque automotor, el proponente deberá estar en la capacidad de suministrarlo e instalarlo en los vehículos que la entidad lo requiera.

7. Para la sede de Medicina Legal Bucaramanga, se requiere adicionalmente dos (2) CHIPS de mantenimiento uno para gasolina y otro para ACPM, o en su defecto UNO (1) que permita el suministro de los dos combustibles, con el fin que permita surtir de combustible (Gasolina Corriente ó ACPM) a los vehículos Institucionales que eventualmente se desplacen de otras ciudades y requieran el suministro. Igualmente, para surtir el combustible que requiera la planta eléctrica.

ESPECIFICACIONES INHERENTES A LA PRESTACION DEL SERVICIO

1. Garantizar el suministro de Gasolina Corriente y ACPM de calidad que cumpla las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad exigidas por la regulación legal en la materia, durante las 24 horas, todos los días de la semana garantizando la prestación de servicio de manera permanente, por el tiempo y duración del contrato, para los siguientes vehículos y plantas:

UNIDAD BASICA DE BUCARAMANGA				
ITEM	**DESCRIPCION**	**PLACA**	**MODELO**	**TIPO DE COMBUSTIBLE**
1	CAMIONETA CHEVROLET DOBLE CABINA BLANCA	OCK-203	2013	ACPM
2	AUTOMOVIL RENAULT SYMBOL PLATEADO	OBH-740	2011	GASOLINA CORRIENTE
3	PLANTA ELECTRICA CUMMINS	-	-	ACPM

Nota: El contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás.

2. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, las cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.

3. Las estaciones de servicio que suministren el combustible (Gasolina/ACPM), tienen que estar ubicadas a una distancia máxima de cuatro (4) kilómetros de las sedes que requieren el suministro, en aras de no malgastar el recurso de combustible en el traslado de los vehículos de la sede donde se mantienen ubicados hasta las estaciones de servicio y viceversa, igualmente para efectos de urgencia de la prestación del servicio y los inconvenientes de

movilidad de la ciudad y que a mayor distancia generan un mayor consumo de combustible.

4. Si durante la ejecución del contrato, la Entidad requiere el suministro de combustible para nuevos vehículos u otros vehículos Institucionales se informará mediante documento suscrito por el Director Regional (ordenador del gasto); igualmente se informará por escrito cuando termine la autorización para cualquiera de los vehículos inicialmente registrados.

5. Ofrecer y cumplir con la medida establecida para cada galón de Gasolina y ACPM.

6. Los precios ofrecidos deberán sujetarse a las resoluciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.

7. El contratista deberá suministrar una copia de la resolución expedida por el Ministerio de Minas y Energía al momento de efectuarse cambio de tarifas en los combustibles

8. El Oferente deberá contar con estaciones de servicio propias o con convenio, las cuales deben tener por lo menos dos (2) islas y dos (2) surtidores de combustibles liquidos.

9. El contratista debe dar cumplimiento a la Norma Técnica Colombiana NTC 1380 que establece los requisitos que deben cumplir las gasolinas básicas y oxigenadas para motores de combustión, y la Norma 1438 que establece los requisitos para motores DIESEL.

3.3. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A ENTREGAR CON LA OFERTA

3.3.1 Certificación suscrita por el Representante Legal en el que garantiza que el Combustible objeto del presente proceso cumple con las especificaciones técnicas vigentes definidas y publicadas por Ecopetrol o el que haga sus veces, Ministerio de Minas y Energias y que cumple con las normas, normas NTC 1380 y NTC 1438.

3.3.2 El proponente deberá allegar copia de la resolución o documento equivalente que lo autoriza para operar como distribuidor de combustible según los requisitos y obligaciones consignadas en el Decreto 1073 de 2015 “por medio de la cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energia”.

3.3.3 El oferente deberá certificar por escrito en su oferta que la estación de servicio, cumple con la normatividad legal vigente en materia ambiental sobre Hidrocarburos descritas por el Ministerio de Ambiente, en el índice de decretos ambientales reglamentados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA como son: Decreto 1521 del 04/08/1998, Decreto 4299 de 2005 y Decreto 1333 del 19/04/2007.

3.3.4 El Representante Legal deberá aportar documento donde conste que tiene implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y Seguridad Industrial o certificar que se encuentra en proceso de implementación según lo establecido en el Decreto 1443 de 2014 y Decreto 1072 de 2015.

3.3.5 El Representante Legal deberá suscribir documento donde certifique que el servicio será prestado con el cumplmiento de las condiciones técnicas exigidas dentro del proceso, como el cumplimiento del Sistema de Chip Electrico y lo estipulado en las Especificaciones Inherentes a la Prestacion del Servicio.

3.3.6 El oferente deberá presentar Póliza de seguros a favor de terceros en caso de que al momento de efectuarse el tanqueo de combustible llegaren a suceder hechos que pongan en riesgo la seguridad de la (s) persona(s) que ocupa(n) el vehículo como la existencia del mismo (incendios y/o actos delictivos).

3.3.7 El proponente deberá presentar certificación o constancia en la cual se verifique que se encuentra registrado en el sistema de informacion de combustible SICOM, la cual no puede ser superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta.

3.3.8 Anexo de Propuesta Económica.

3.3.9 Certificaciones de experiencia mínima del proponente, de conformidad con el numeral 3.4.

Nota 1: El Instituto aplicará lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, numeral 10.2 que dice: "Presunción de autenticidad de los documentos y valor probatorio de las copias… *Los proponentes pueden aportar a los Procesos de Contratación los documentos públicos o privados en copia simple. Las copias de los documentos también gozan de presunción de autenticidad y su valor probatorio es el mismo del original, excepto cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.*

En los pliegos de condiciones y en las invitaciones a participar en Procesos de Contratación, cuando la ley exija expresamente autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales, el proponente puede presentar con la oferta documentos en copia simple y aportar el documento con la exigencia legal correspondiente dentro del plazo previsto para la subsanación".

Nota 2: El Instituto aplicará lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, numeral 10.4 Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado. En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, las Entidades Estatales podrán establecer en los Documentos del Proceso la posibilidad de que sean aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, cuando así lo considere conveniente de conformidad con el estudio del sector realizado.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que algunas de las especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente proceso se pueden encontrar en inglés por tratarse de bienes no producidos en el país, no se requiere traducción del catálogo al castellano.

3.4 EXPERIENCIA MÍNIMA ACREDITADA

El proponente deberá presentar **dos (2) certificaciones** de experiencia y/o actas de liquidación en la ejecución de contratos **relacionados con el objeto contractual** y/o de características similares, celebrados y terminados con entidades públicas o empresas privadas, **durante los tres (3) años**, anteriores a la fecha definitiva de cierre o presentación de ofertas del presente proceso de selección y cuya sumatoria de valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial TOTAL para el (los) cual (es) presenta oferta expresado en S.M.M.L.V.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, la entidad establece condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. **Por lo anterior, los oferentes que acrediten condición de Mipymes podrán cumplir con el requisito de experiencia de la siguiente manera**:

El proponente podrá presentar hasta CUATRO (4) certificaciones de experiencia y/o actas de liquidación en la ejecución de contratos relacionados con el objeto contractual y/o de características similares, celebrados y terminados con entidades públicas o empresas privadas, durante los CINCO (5) años, anteriores a la fecha definitiva de cierre o presentación de ofertas del presente proceso de selección y cuya sumatoria de valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial TOTAL para el (los) cual (es) presenta oferta expresado en S.M.M.L.V.

El valor expresado en S.M.M.L.V. se verificará de acuerdo con la siguiente tabla:

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL	
PERIODO	**MONTO MENSUAL**
Enero 1 de 2017 a diciembre 31 de 2017	$737.717
Enero 1 de 2018 a diciembre 31 de 2018	$781.242
Enero 1 de 2019 a diciembre 31 de 2019	$828.116
Enero 1 de 2020 a diciembre 31 de 2020	$877.803
Enero 1 de 2021 a diciembre 31 de 2021	$908.526
Enero 1 de 2022 a la fecha	$1.000.000

Si la certificación de experiencia y/o acta de liquidación no especifica el valor de los servicios relacionados con este proceso de contratación por tratarse de un contrato en el que se adquieren diferentes clases de servicios, debe adjuntarse fotocopia del contrato en el que se pueda verificar que en él se incluye el del objeto del presente proceso de contratación y su valor correspondiente.

Si la certificación de experiencia y/o acta de liquidación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos, valor, fechas de inicio y terminación, etc.

Cuando el valor de los contratos en las certificaciones de experiencia y/o actas de liquidación se encuentre expresado en moneda extranjera la conversión a pesos colombianos se realizará con base en la tasa representativa del día de terminación del contrato.

Las certificaciones de experiencia y/o actas de liquidación de CONSORCIOS o UNIONES TEMPORALES deberán indicar el porcentaje de participación de los consorciados. De no indicarse el porcentaje de participación, deberá incluirse el acuerdo consorcial que acredite la participación en la certificación de experiencia y/o acta de liquidación presentada. La experiencia certificada en consorcio o unión temporal, se debe demostrar en forma complementaria, es decir **todos los miembros deben aportar experiencia** para totalizar el **100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL PARA EL (LOS) CUAL (ES) PRESENTA OFERTA.**

El documento soporte para acreditar la experiencia mínima exigida de los contratos ejecutados, registrados en la propuesta, deben ser las certificaciones de los contratos ejecutados y terminados o su respectiva acta de liquidación; debe contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Firma del encargado de la Entidad Contratante
- Dirección y teléfono de la Entidad Contratante
- Objeto del contrato
- Numero del Contrato
- Valor del contrato
- Fecha de inicio del contrato
- Fecha de terminación del contrato
- Dirección y teléfono de la Entidad Contratante
- Porcentaje de participación (en caso de Consorcio o Unión Temporal) o inclusión del acuerdo consorcial dentro de la propuesta.

No se aceptan auto certificaciones
No se aceptan contratos en ejecución
No se aceptan subcontratos

El proponente y/o los miembros de un proponente plural podrán acreditar el cumplimiento de la experiencia requerida a través de una sociedad matriz, filial o subsidiaria, siempre y cuando se acredite la existencia de una relación de subordinación en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

NOTA 1: Se tendrán en cuenta las certificaciones de experiencia y/o actas de liquidación en el orden en el que se alleguen con la propuesta presentada o de presentación de los documentos en el caso de SECOP II, y de acuerdo con el número de certificaciones de experiencia y/o actas de liquidación solicitadas conforme a los términos establecidos en el presente numeral.

NOTA 2: El Instituto se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, las aclaraciones, información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada en la oferta.

NOTA 3: El instituto podrá tener en cuenta para la experiencia contratos que se hayan celebrado con la entidad para lo cual el oferente debe informar los números de contratos y el año celebrado. (art 9 del decreto 019 de 2012).

3.5 OBLIGACIONES

3.5.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.5.1.1 Obligaciones Generales

1. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativas al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar de sus empleados, como requisitos para la ejecución del contrato y para la obtención de cada pago derivado del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo primero de la Ley 828 de 2003 y el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007.
2. Ejecutar en forma oportuna el objeto y obligaciones del contrato y las especificaciones técnicas requeridas, así como con las descritas en el estudio previo, análisis del sector, propuesta e invitación electrónica y su documento complementario.
3. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y desarrollo del contrato en la plataforma SECOP II.
4. Responder civil y penalmente por las acciones u omisiones en el ejercicio del desarrollo del objeto del contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
5. Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato.
6. Sanear los bienes y elementos vendidos en la forma prevista en los artículos 1893 y siguientes del Código Civil.
7. Constituir dentro del término señalado en el contrato electrónico la garantía única exigida en el contrato, así como sus anexos modificatorios, y subirlos en la plataforma SECOP II para su aprobación.
8. Cumplir con la facturación conforme lo señalado en el decreto 358 de 2020, Resolución 0042 de 2020 de la DIAN, el memorando 015-SAF-DG-2021 y demás normativa aplicable en lo concerniente con la facturación electrónica.
9. Informar de inmediato al INSTITUTO y a las demás autoridades competentes cuando por causa u ocasión del contrato reciba peticiones ilegales o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, como el de obligarlo a hacer u omitir algo.
10. Atender durante la vigencia del contrato todas las recomendaciones que efectúe la entidad por medio del supervisor líder del contrato y que se consideren pertinentes para la ejecución del contrato.
11. El proponente y/o contratista seleccionado se obliga a comunicar inmediatamente al INSTITUTO si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con el Articulo 9º. de la Ley 80 de 1993, y numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.
12. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

3.5.1.2 Obligaciones específicas

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta presentada y lo establecido en los estudios previos.
2. Garantizar la calidad de los bienes suministrados, el cumplimiento de las condiciones ofrecidas conforme la propuesta técnica y económica, así como los lineamientos de Ley.
3. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa de cada vehículo para mantener un control sobre el consumo mensual.
4. El precio solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno nacional así lo autorice. El porcentaje por incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el precio por galón por el cual fue adjudicado el contrato. En el evento en que el gobierno nacional autorice reducción del precio por galón, deberá deducirlo en la misma proporción.
5. Modificación al precio del Combustible: El oferente se compromete a comunicar oportunamente la modificación al precio de galón de combustible, durante la vigencia del contrato en atención a las alzas o reducciones que estipule el Ministerio de Minas y Energía, en concordancia a lo establecido en el numeral 18 del artículo 2 del Decreto No. 381 de 2012, allegando copia de las resoluciones que asi lo estipulen.
6. Informar en forma inmediata y por escrito al Instituto, si por cualquier motivo imputable al Contratista las autoridades le suspenden o cancelan la licencia para expender combustible. En tal evento se procederá a la liquidación del contrato sin perjuicios de las sanciones y multas contractuales a que hubiere lugar.
7. Realizar el suministro de combustible únicamente a los vehículos autorizados por la Entidad a través del Supervisor del contrato.
8. Designar una persona contacto, quién será el encargado de atender los requerimientos que efectúe el supervisor del contrato.
9. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.
10. Asistir a todas las reuniones programadas que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y elaborar las actas a que haya lugar.
11. Presentar oportunamente las facturas, soportes y demás documentos necesarios para el pago de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.6 del presente estudio previo.
12. Aceptar los procedimientos administrativos que determine el Instituto de Medicina Legal Regional Nororiente para la ejecución del contrato.
13. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar y documentar la situación de forma inmediata al encargado del control y vigilancia del contrato.
14. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

3.5.2 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

1. Suministrar oportunamente la información, requerimientos y el apoyo logístico y operativo que requiera la (el) contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
2. Cancelar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado en el mismo.
3. Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato del pago de obligaciones parafiscales del contratista, al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar de sus empleados, como requisito para la ejecución del contrato y para la obtención de cada pago derivado del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 1o de la Ley 828 de 2003 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
4. Ejercer el control y vigilancia sobre el cumplimiento del contrato, a través del Supervisor.
5. Aprobar las garantías correspondientes e informar el supervisor.
6. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
7. En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista, iniciar a través del supervisor el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio contractual establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
8. El supervisor elaborará el cronograma de ejecución de actividades y estará facultado para suscribir dicho

cronograma dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato, el cual hará parte integral del contrato, en caso de que aplique.

9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

3.6 FACTOR DE VERIFICACIÓN TÉCNICA

La evaluación de las ofertas presentadas dentro del presente proceso de selección de mínima cuantía, se hará únicamente sobre la información incluida en la oferta. La evaluación técnica se expresará en los términos de CUMPLE o NO CUMPLE.

3.7 VERIFICACIÓN ECONÓMICA

Para la verificación del menor valor se tendrá en cuenta lo previsto en los numerales 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que dice:

"Procedimiento para contratación mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. (…)

6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN (Numeral 4 Artículo 2.2.1.2.1.5.1 Decreto 1082 de 2015)

4.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado para la presente contratación corresponde a la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE ($22.000.000**), incluido IVA (cuando aplique), demás impuestos de ley y emolumentos a los que haya lugar.

La determinación del valor estimado del contrato se estableció con base en la asignación presupuestal solicitada y aprobada por el nivel central y el precio que se pagará por cada galón, será inicialmente, **el menor valor ofrecido** dentro del proceso de selección el cual no debe sobrepasar los precios promedios unitarios de referencia establecidos en el estudio de mercado. **Los precios del combustible estarán sujetos a los cambios que emita el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, no obstante, el porcentaje de incremento no podrá ser superior al determinado por dicha autoridad tomando como referencia el valor ofertado, en el evento que el Gobierno autorice la reducción de los precios, se deberá disminuir proporcionalmente**.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuenta con una disponibilidad presupuestal así:

DISTRIBUCION PRESUPUESTAL POR VIGENCIAS					
Dic - 2022	Vigencia 2023	Vigencia 2024	Vigencia 2025	Vigencia 2026 (enero- julio)	**TOTAL**
500.000	6.000.000	6.000.000	6.000.000	3.500.000	**22.000.000**

4.2 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, calculó el presupuesto de acuerdo con señalado en el análisis económico del sector, el cual hace parte integral del presente proceso. (ver anexo).

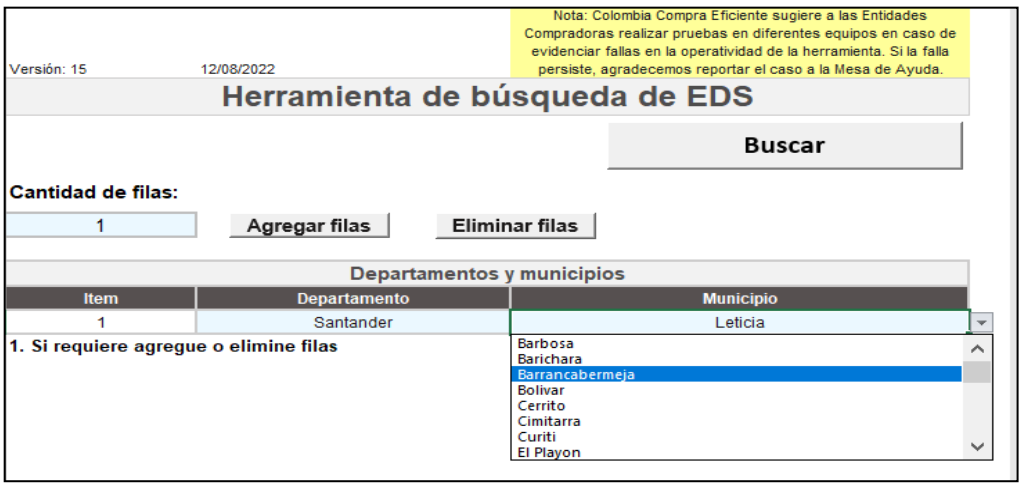
Nota sobre la modalidad de selección y su valor:

1º. Se consultó en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, a través de:

a) AMP (_X_)
b) Bienes de grandes superficies (___)
c) Otros intrumentios de agregación de demanda (___)

2º. SI se encuentran los bienes/servicios requeridos para esta contratación.
3º. Aunque la respuesta 2º es afirmativa, el acuerdo marco No.715-1-AMP-2018 (Combustible Nacional), tiene una vigencia máxima para ejecutar las ordenes de comprahasta el 15 denoviembre de 2023, aunado a que no incluye la prestación del servicio en la ciudad de Bucaramanga razón por la cual la presente contratación no puede acogerse a esta modalidad de contratación. Se adjuntan consultas realizadas a Colombia Compra Eficiente.





4.3 AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

4.3.1. AFECTACIÓN PRESUPESTAL FUNCIONAMIENTO:

4.3.1.1. NOMBRE DEL RUBRO PRESUPUESTAL: PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR.

4.3.1.2. CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL: A-02-02-01-003-003.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Numeral 5 Artículo 2.2.1.2.1.5.1, Decreto 1082 de 2015

El plazo de ejecución para el suministro de combustible se desarrollará a partir del **01 de diciembre de 2022 y hasta el día 31 de Julio de 2026 o hasta agotar los recursos presupuestados.** El termino de ejecución se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN (Numeral 6 Artículo 2.2.1.2.1.5.1, Decreto 1082 de 2015

Para el presente proceso, el Instituto cuenta con presupuesto de funcionamiento de la actual vigencia (2022), según certificado de disponibilidad presupuestal No. 181222 del 09 de agosto de 2022, expedido por el Coordinador del Grupo Nacional de Presupuesto, y autorización de vigencias futuras No. 7922.

No. DE CDP	PRESUPUESTO	VALOR CDP
181222	**OBJETO DEL GASTO:** Adquisicion de Bienes y Servicios **Producto: No aplica** **Código:** A-02-02-01-003-003: Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear. **Actividad:** No aplica.	$1.740.000

VIGENCIA	No. CDP / AUTORIZACION VIGENCIA FUTURA	RUBRO PRESUPUESTAL	Valor Autorización vigencias futuras	VALOR ASIGNADO AL PROCESO
2022 (01 al 31 diciembre)	CDP No. 181222 **($1.740.000)**	Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear.	-	$500.000
2023 (01 enero al 31 diciembre)	AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS No. 7922		$18.400.381.942	$6.000.000
2024 (01 enero al 31 diciembre)	AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS No. 7922		$19.649.821.306	$6.000.000
2025 01 enero al 31 diciembre)	AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS No. 7922		$20.116.581.124	$6.000.000
2026 (01 enero al 31 julio)	AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS No. 7922		$11.605.592.731	$3.500.000
TOTAL				**$22.000.000**

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015

El INSTITUTO considera necesario garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato a suscribir cuyo objeto es: Contratar el suministro de combustible (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) para el funcionamiento de los vehículos del parque automotor y planta eléctrica de la sede de la Regional Nororiente Bucaramanga.

Por lo anterior, el CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del Instituto una de las siguientes garantías: Contrato de seguro contenido en una póliza o Patrimonio autónomo o garantía bancaria de acuerdo con lo establecido el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas de los contratos y que tendrá los siguientes amparos:

Clase de Riesgos	%	Sobre el Valor	Vigencia
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	20	Del contrato	Por el término de ejecución del contrato y un (1) año más.
CALIDAD DEL SERVICIO	20	Del contrato	Por el término de ejecución del contrato y un (1) mes más.
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5	Del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más.

Expedir la garantía a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Nororiente Nit. 800.150.861-1, Dirección: Calle 45 No. 1 - 51 Bucaramanga – Santander.

Nota 1: La cobertura de la Póliza debe iniciar a partir del 01 de diciembre de 2022, fecha en que inicia la ejecución del contrato y los amparos deberán estar cubiertos hasta las vigencias que se ya establecieron en este numeral.

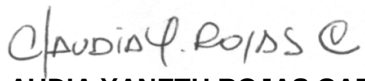
Atentamente,



GLORIA CARDENAS RIAÑO
Coordinadora Regional Grupo Adtivo y Financiero



RODOLFO CAÑAS MEDINA
Profesional Universitario – Oficina Juridica



CLAUDIA YANETH ROJAS CARREÑO
Técnico – Grupo Administrativo y Financiero

Proyectó: Claudia Yaneth Rojas Carreño, Técnico, Neil García Muñoz, Asistente Forense.
Revisó: Gloria Cardenas Riaño, Coordinadora Grupo Regional Administrativo y Financiero.
Rodolfo Cañas Medina – Profesional Universitario Area Juridica.
Aprobó: Jorge Humberto Rueda Soler, Director Regional Nororiente.